Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO Nº 70

VISTO lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos mediante Despacho N° 63 en relación con la presentación formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS mediante Expte. N° 4954/07 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad solicita la autorización para el dictado de la Especialización en Salud Mental Comunitaria en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, en convenio con dicha universidad.

Que la carrera de mención constituye la "oferta académica" a analizar en los términos del Decreto Nº 1047/99.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA ha certificado la existencia en autos de la información necesaria para producir opinión según los recaudos generales de análisis definidos oportunamente por la Comisión de Asuntos Académicos de este Cuerpo.

Que por aplicación de lo previsto por el Art. 2º del Decreto Nº 1047/99 -y de acuerdo al procedimiento dispuesto por este Consejo- se solicitó opinión al CPRES SUR -dentro del cual está prevista la realización de las actividades académicas- el que se expidió favorablemente mediante Acuerdo Plenario Nº 108 de fecha 29 de mayo de 2009, recomendando al Consejo de Universidades que autorice el dictado de la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN SALUD MENTAL COMUNITARIA en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, dejando constancia que la Universidad Nacional de La Pampa no tiene intervención en el trámite de acreditación de la carrera.

Que la carrera de origen ha sido acreditada como proyecto y con recomendaciones por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y

Consejo de Universidades

ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, mediante Resolución Nº 102 del 24 de abril de 2003 y el título respectivo cuenta con reconocimiento oficial provisorio y consecuente validez nacional otorgados por Resolución Ministerial Nº 1034 de fecha 29 de diciembre de 2003.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo ha analizado exhaustivamente la propuesta y entiende que se encuentran reunidos los extremos normativos, académicos e institucionales indispensables para considerarla favorable siempre que, como recaudo tendiente a asegurar el desarrollo de la iniciativa con la calidad requerida, se tomen en cuenta todas las recomendaciones y observaciones planteadas por la CONEAU en su Resolución N° 102/03, que resultan de interés insoslayable.

Que con dicha salvedad –que deberá dejarse expresamente consignada-, la Comisión de Asuntos Académicos concluye que puede emitirse consejo favorable respecto de la iniciativa.

Por ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el Decreto Nº 1047/99.

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Recomendar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN que -previo cumplimiento de las normas legales o reglamentarias aplicables al caso- se autorice a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS el dictado de la Especialización en Salud Mental Comunitaria en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA otorgando para ello el reconocimiento oficial especial previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 1047/99 y haciendo constar en la autorización respectiva que las instituciones universitarias actuantes deberán tener en cuenta en el desarrollo de la Especialización todas las observaciones y recomendaciones formuladas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y

Consejo de Universidades

ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA a la carrera de origen mediante Resolución N° 102/03.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el 4 de Mayo de 2010.----------

ALBERTO DIBBERN
SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
MINISTERIO DE EDUCACION